



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 1702/21-22- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ASUNTOS CULTURALES ha considerado el expediente N° D- 1702/21-22- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ROSSI JOSE IGNACIO, *IMPLEMENTANDO LAS FUNCIONES DISTENDIDAS EN CINES Y TEATROS.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° Impleméntase en todo el territorio de la Provincia , las funciones distendidas en cines y teatros

Artículo 2 ° Entiéndase por función distendida a la presentación artística sutilmente modificada para personas con dificultades sensoriales , condición del espectro autista , trastornos del aprendizaje y otros similares , que de otra manera no podrían disfrutar del espectáculo .

Artículo 3 ° La función distendida requerirá de una atmósfera de apoyo .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1702/21-22- 0

Entiéndase por atmósfera de apoyo , al ámbito que se crea en la proyección de la película o en la puesta en escena de la función teatral .

La atmósfera de apoyo requerirá de los siguientes elementos y/ o condiciones :

- A) Luces y sonido más suaves que en la función convencional**
- B) Ausencia de estroboscópicas , flashes y estridencias - gritos fuertes y o agudos -**
- C) Sala con luces acordes encendidas durante la función : se evitara la sala oscura .**
- D) Area de descanso para quienes no puedan mantener su atención durante toda la función .**
- E) Area tolerante donde las personas puedan realizar movimientos : sentarse , pararse y tirarse al piso .**
- F) Todo lo que disponga la Reglamentación .**

Artículo 4° El responsable teatral , representante de multiespacio , cine , centro cultural y/o de otro espacio que realice espectáculo deberá incluir esta modalidad de función a un costo del cincuenta por ciento (50 %) del valor de la entrada regular .

A) La recaudación de estas funciones estarán exentas de todo impuesto , tasas o contribuciones provinciales .

Artículo 5° La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo .

Artículo 6 ° La Autoridad de Aplicación reglamentará las adaptaciones adecuadas en relación a la atmósfera de apoyo para incluir como espectadores a todas las personas más allá de sus desafíos sensoriales .

Artículo 7 ° Se invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir la presente Ley

Artículo 8 ° La presente Ley entrará en vigencia doce meses (12) a contar después de la finalización de la Emergencia Sanitaria declarada por Covid 19 .



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 1702/21-22- 0

Artículo 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo .

FUNDAMENTOS

Este proyecto de Ley pone en agenda la necesidad de pensar y preparar las demostraciones artísticas a todas las personas , considerando los desafíos que presentan las diversidades de espectros sensoriales.

Se realizan modificaciones al texto .

Se acompaña el espíritu de la Ley y se acuerda acompañarlo con la Aprobación con Modificaciones .

Dip . Presidente: ROSSI JOSE IGNACIO . 

Dip . Vicepresidente: FARONI MARCELA VIVIANA . 

Dip . Secretario: BOSCO ANDREA CARINA . 

Dip . Vocal: GUZZO VIVIANA RAQUEL . 

Dip . Vocal: GRECO MELISA GISELA . 



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1702/21-22- 0

SALA DE COMISIÓN, miércoles 06 de octubre de 2021.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **5 (cinco)** diputados.

Relator: OTONDO CRISTINA